



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

En la ciudad de Mérida, Yucatán; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en autos del expediente al rubro citado, radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental vigente, se dicta la presente resolución que es del tenor literal siguiente:

VISTOS:

PRIMERO.- En fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección con número de oficio PFPA/37.3/2C.27.2/0018/2019, donde se indica realizar una visita de inspección extraordinaria al REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO SIN NUMERACIÓN Y SIN DENOMINACIÓN VISIBLE, QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM 16 Q X=258062 Y=2176514, X=258071 Y=2176461, X=258085 Y=2176378, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEKAX, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección arriba citada, inspectores federales adscritos a esta Delegación, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 37/079/003/2C.27.2/2019 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo todo lo anterior y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 1, 4, 14 y 16, 27 párrafo primero y tercero y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental vigente, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI inciso a); 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXI, XXXIII, XLVI, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor; así como con el nombramiento emitido a mi favor por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, Abogado





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

Francisco Alejandro Moreno Merino y contenido en el oficio PFPA/1/4C.26.2/0250/13 de fecha primero de marzo del año dos mil trece.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

La competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracciones IX y XII, 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, 1 y 175 del Reglamento del ordenamiento legal antes invocado, 5 fracción XIX, 6, 160, 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los cuales a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Federación:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

ARTÍCULO 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia;

XII. Imponer medidas de seguridad y sancionar a los infractores en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso, denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes;

ARTÍCULO 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Federación, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

ARTÍCULO 159. Cuando la Secretaría determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema, impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes.

Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia.

En los casos de flagrancia la autoridad podrá levantar acta circunstanciada sin la necesidad de contar con la orden de inspección.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.

ARTÍCULO 175. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 161. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 61. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, respetando en todo caso las garantías individuales.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“Artículo 68.- Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones ...

[...]

VIII. PROGRAMAR, ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, ASÍ COMO ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

..."

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVII y XL del artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVI. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXIX. Definir y aplicar las regulaciones del uso del suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales;

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XXXII. Expedir las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, así como de los métodos de marcaje;

XXXVII. Regular el transporte de materias primas forestales, así como de productos forestales;

XL. Expedir las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades locales;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número PFPA/37.3/2C.27.2/0018/2019 de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis del acta de inspección número 37/079/003/2C.27.2/CUTF/2019 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

IV.- Del acta de inspección número **37/079/003/2C.27.2/CUTF/2019** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el predio sin numeración y sin denominación visible, que conforma una unidad física entre las Coordinadas Geográficas UTM 16 Q X=258062 Y=2176514, X=258071 Y=2176461, X=258085 Y=2176378, en el municipio de Tekax, Yucatán; sitio señalado en la orden de



INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso los inspectores actuantes verificaron el sitio obteniendo como resultado lo siguiente:

1.- Identificar el tipo de actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, terreno o predio motivo de inspección.

Al respecto se establece que los inspectores federales actuantes y los testigos de asistencia designados, para poder llegar al sitio motivo de inspección se viajó desde la Ciudad de Mérida al municipio de Tekax y de ahí a la comunidad de Nohalal y se recorrió al Este un camino de terracería o servidumbre en suelo natural que inicia desde la comunidad de Nohalal, municipio de Tekax, Yucatán, hasta el sitio motivo de inspección, detallando que para llegar a dicho sitio es necesario atravesar y posesionarse en la comunidad de Nohalal-Terrenos ejidales del NCPE San Luis, Tekax, Yucatán- Terrenos ejidales del NCPE Nuevo Dzitas, Tekax, Yucatán; ambos ejidos dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida Reserva Estatal Biocultural del Puuc del Gobierno del Estado de Yucatán- Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax de Jurisdicción Federal-una reja metálica empotrada o sembrada en suelo natural – y el sitio motivo de inspección. Sobre el camino de terracería pasando Terrenos Ejidales del NCPE San Luis, Tekax, Yucatán; se observó el derribo, arranque y muerte de arbolado adulto a un costado del mismo camino, por paso de maquinaria pesada, se determina que la afectación por esta actividad dentro de las áreas naturales protegidas, descritas es de:

ANP	Superficie afectada	Arbolado derribado promedio*
Reserva Estatal Biocultural de Puuc	3300 m longitud x 3 m de ancho= 9900m2	1320
Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax	2200 m longitud x 3 m de ancho= 6600m2	880

* considerando en promedio el derribo de 2 árboles cada 5 metros, por avance.

Una vez realizado el recorrido, ubicados en el sitio motivo de inspección, se detectó un terreno sin bardas, de forma irregular, dos caminos de terracería internos, una construcción semifija consistente en una palapa construida a base de láminas de cartón y madera de la región tipo 02 aguas de 7 m x 4 m ocupando una superficie de 28 metros cuadrados, sin presencia de persona alguna y no se detectó maquinaria pesada operando al momento de la visita de inspección, se observó a simple vista, que la vegetación que crecía de manera natural en el sitio, ha sido derribada y quemada, por lo que se determinó el arranque, remoción total de la vegetación que crecía de manera natural en el sitio provocando la muerte de la misma, ya que se ha realizado la pérdida del estrato herbáceo, arbustivo y de arbolado adulto, por medio del uso de maquinaria pesada y de fuego, para pretendidas actividades agrícolas o pecuarias. El predio se encuentra inmerso dentro del polígono que conforma la unidad física:

Vértice	X	Y
1	257958	2176526
2	258159	2176526
3	258263	2176193
4	258061	2176193

Predio de forma irregular con una superficie de 68,000 m²= 6.80 has

El predio se ubica dentro polígono que conforma el Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, de jurisdicción federal en el municipio de Tekax, Yucatán; en subzona de Preservación, en Terrenos Nacionales. Con apoyo visual y apoyo del equipo consistente de una cinta métrica de 5m marca Truper, de un equipo con sistema de posicionamiento global (GPS) marca GARMIN modelo GPSmap76CSx, con un rango de precisión de +-4 metros, Cámara fotográfica Sony, Pistola Hagga y cinta Diamétrica marca Lufkin; calculadora científica marca sony, todos los equipos propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y fórmulas de cubicación de madera en rollo de Smalian, área basal y figuras geométricas, se procede a realizar la medición y la toma de diversos datos técnicos encontrando lo siguiente:

- 1.- Arranque, Corte y eliminación del estrato herbáceo, lo que implico forzosamente la eliminación total de la vegetación herbácea que crecía de manera natural en el sitio.
- 2.- Arranque, Corte y eliminación del estrato arbustivo, lo que implicó la eliminación total de arbolado joven o arbustos que crecía de manera natural en el sitio.
- 3.- Arranque, Corte y eliminación de individuos y ejemplares del estrato arbóreo adulto, que crecía de manera natural en el sitio.
- 4.- Por las evidencias encontradas en el sitio se usó maquinaria pesada para Arranque, corte y arrastre de vegetación que crecía de manera natural en el sitio.
- 5.- Por las evidencias encontradas en el sitio se empleó el uso de fuego para eliminar la vegetación que crecía de manera natural en el sitio.
- 6.- Derribo y Amontonamiento de material vegetal al costado del camino por el paso de la maquinaria pesada así como 02 rejas metálicas que impiden el libre acceso al Área Natural Protegida.
- 7.- Áreas con exposición de material vegetal calcinado por el uso de fuego.
- 8.- Arbolado Adulto derribado, arrancado de raíz y secándose.
- 9- Presencia de los tres estratos vegetales creciendo de manera natural y aledaños al área afectada en el sitio.
- 10.- La altura del arbolado que crece de manera natural aledaña dentro del sitio motivo de inspección es de 12 doce a 16 dieciséis metros de altura.
- 11.- Se detectó arbolado en pie en el sitio motivo de Inspección, de donde se obtuvo la siguiente tabla por categoría diamétrica:

Número de Muestreo	Número de Árboles en pie	Categoría Diamétrica	Número de árboles > a 0.25 m de diámetro
01 superficie 100 m2 10x10m	11	Menor a 0.20 m = 09	02
01 superficie 100 m2 10x10m	09	Menor a 0.20 m = 07	02

Existen árboles en pie dentro del predio, se contabilizaron un total de 20 ejemplares en dos muestreos realizados, de los cuales 02 ejemplares en promedio, son árboles con diámetros mayores de 0.25 m, con una altura promedio de 12 a 16 metros, por lo tanto; si en 100 metros cuadrados existen 02 árboles con diámetro mayor a 0.25 m en 10000 metros cuadrados que equivalente a una hectárea, se tienen en promedio 200 árboles por hectárea de diversas especies denominadas comunes tropicales



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMIVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

duras y blandas. Se observó arbolado en pie dentro del sitio y vegetación que crece de manera aleadaña al mismo, se trata de vegetación forestal tomando en cuenta que en el mismo terreno se distribuyen especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, bejucos y lianas, formando estratos vegetativos con árboles que presentan diámetros promedio diversos que oscilan de 0.5 a > 0.20 m, alturas promedio de 12 a 16 metros de altura, encontrando especies consideradas como dominantes siendo Chaka (*Bursera simaruba*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*) y Chechen (*Metopium brownei*) entre otras, especies representativas de selva y de uso forestal, estableciendo que corresponde a un ecosistema de Selva Mediana Subperennifolia. Por lo tanto se establece que en el sitio motivo de inspección se realizaron actividades consistentes en la remoción total de la vegetación que crecía de manera natural en el sitio, siendo una zona con vegetación de selva mediana subperennifolia considerada área forestal dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, municipio de Tekax, Yucatán, en Terrenos Nacionales.

2.- Establecer si en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección existe remoción total o remoción parcial de vegetación natural.

Por las evidencias encontradas durante la presente visita de inspección, se establece que se practicó mediante el uso de maquinaria pesada y fuego la eliminación total de la vegetación que crecía de manera natural en el sitio motivo de inspección en una superficie de 6,800 m² equivalentes a 6.8 hectáreas, dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán. Cabe destacar que sobre 6600 m² se provocó la muerte de arbolado adulto por el paso de maquinaria pesada dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, municipio de Tekax, Yucatán.

3.- Señalar al responsable de ejecutar la actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Se detalla que en el sitio motivo de inspección, al momento de la presente visita, no se detectó a persona alguna, los elementos físicos detectados en el sitio y las evidencias encontradas durante el traslado al mismo, permiten establecer que la misma maquinaria que derribo los árboles en el camino, causó el daño consistente en la eliminación total de la vegetación que crecía de manera natural en el sitio motivo de inspección en una superficie de 6,800 m² equivalentes a 6.8 hectáreas, dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán.

4.- Señalar al responsable de la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Se establece, que según la información recabada durante la visita de inspección y expuesta por personas ejidatarias, de la zona, se informó a los inspectores

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

actuales, que las acciones detalladas anteriormente, fueron realizadas presuntamente por ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal "Nuevo Dzitás" en asociación con personas denominadas "Menonitas", que pretenden desmontar 100 hectáreas y apoderarse de terrenos nacionales dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán, México.

5.- Señalar si la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural, deriva de la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Como se ha detallado en líneas anteriores en el sitio motivo de Inspección se establece que se practicó mediante el uso de maquinaria pesada y fuego la eliminación total de la vegetación que crecía de manera natural en el sitio motivo de inspección en una superficie de 6,800 m² equivalentes a 6.8 hectáreas, dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán.

6.- Identificar la fecha de inicio de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Según datos recabados en la zona y por personal de guarda parques del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, de CONANP, las actividades se evidenciaron el pasado 17 de enero del año 2019, cuando se recibió una alerta temprana para incendios forestales del sistema de monitoreo de puntos de calor "FIRMS" y al verificar el sitio, detectando la actividad de quema de material vegetal, mencionada como uso de fuego en párrafos anteriores, el pasado 18 de enero de 2019, dando inmediato aviso a las autoridades correspondientes.

7.- Identificar la fecha en que se realiza la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Días antes del día 17 de enero del año 2019.

8.- Señalar nivel de avance de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección y su fecha de conclusión.

Actualmente la obra se encuentra detenida sin actividad y se desconoce la fecha de conclusión de la misma.

9.- Determinar la superficie total del sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.

Se establece, que según el Programa de Manejo y Conservación que el Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, CONANP, esta Reserva fue decretada el 03 de mayo de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, con una superficie de 128,390-15-54 has., en los estados de Quintana Roo y Yucatán.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

10.- Determinar la superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección donde existe remoción total o remoción parcial de vegetación natural.

Se establece que en una superficie de 6,800 m² equivalentes a 6.8 hectáreas, se provocó el daño consistente en la eliminación total de la vegetación que crecía de manera natural en el sitio motivo de inspección dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán.

11.- Características y tipo de vegetación que corresponde al sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.

Se establece que en el sitio motivo de inspección se observa e identifica claramente vegetación forestal tomando en cuenta que en el mismo terreno se distribuyen especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, bejucos y lianas, formando estratos vegetativos con árboles que presentan diámetros promedio diversos que oscilan de 0.5 a > 0.20 m, alturas promedio de 12 a 16 metros de altura, encontrando especies consideradas como dominantes siendo Chaka (*Bursera simaruba*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*) y Chechen (*Metopium brownei*) entre otras, especies representativas de selva y de especies utilizadas con fines forestales, estableciendo que corresponde a un ecosistema de Selva Mediana Subperennifolia. Se considera una zona con vegetación de selva mediana subperennifolia considerada área forestal dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán.

12.- Uso o destino que se le da o se pretende dar al suelo o superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Se desconoce en este momento el uso o destino que se le dará o se pretende dar al suelo o superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección, pero por las características detectadas es posible inferir que después de eliminar la vegetación nativa, se aproveche el sitio para actividades agropecuarias, invadiendo terrenos nacionales dentro del ANP descrita.

13.- Determinar si por las características de la vegetación que corresponde al ecosistema donde se encuentra el sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección, ésta se identifica o determina como terreno forestal.

Toda vez que en el sitio motivo de inspección se detectaron en promedio 200 árboles con un diámetro mayor a 0.25m por hectárea de diversas especies denominadas comunes tropicales duras y blandas, se considera que se aparta del concepto de acahual y por el tipo de vegetación identificada donde se distribuyen especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, bejucos y lianas, formando estratos vegetativos con árboles que presentan diámetros promedio diversos que oscilan de 0.5 a > 0.20 m, alturas promedio de 12 a 16 metros de altura, encontrando especies consideradas como dominantes siendo Chaka (*Bursera simaruba*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*) y Chechen





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

(*Metopium brownei*) entre otras, especies representativas de selva y de especies utilizadas con fines forestales, estableciendo que corresponde a un área forestal en un ecosistema de Selva Mediana Subperennifolia. En conclusión con los elementos expuestos, para determinar si es un terreno es forestal o no, se aplica el término terreno forestal, vegetación forestal que en este caso, dadas las formas de vida (herbáceo, arbustivo y arbóreo) que confluyen en el sitio inspeccionado y que en su momento formaron estratos vegetativos, se considera que se trata de un ecosistema de selva que por su ubicación geográfica, suelos, sus condiciones de composición, características físicas, altura de los árboles y la predominancia de especies de vegetación tipo comunes tropicales y blandas, se determina que se trata de un ecosistema de Selva Mediana Subperennifolia, lo que significa que se ubica dentro de la categoría de selva, por lo que encuadra dentro del concepto de vegetación forestal.

14.- Si por la actividad, obra o proyecto con remoción total o remoción parcial de vegetación natural se da un cambio de uso de suelo en terreno forestal en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Desde luego, como se determinó en párrafos anteriores la eliminación total de vegetación nativa para posibles actividades agropecuarias en terrenos de selva mediana subperennifolia está directamente relacionado con la eliminación total de la vegetación forestal en el sitio motivo de inspección por lo que se determina que existe un cambio de uso del suelo en terreno forestal para actividades agropecuarias presumiblemente.

15.- Efectos o impactos ambientales negativos, daños o riesgos de daños ambientales provocados por la realización de la actividad, obra o proyecto en relación a lo siguiente:

a) Estado de conservación de la vegetación que comprende el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Por las características detectadas durante la visita de inspección, se trata de vegetación de ecosistema de Selva Mediana Subperennifolia.

b) Presencia de especies de flora y fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección o que se distribuye en el ecosistema presente.

Se observó la presencia de especies de flora y fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el predio motivo de Inspección siendo la especie *Zamia* (*zamia* sp) en estatus de especie amenazada.

c) Servicios Ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

Considerando que: "Servicios ambientales: los beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano; se determina que la remoción de vegetación de los ecosistemas forestales afectan los servicios ambientales, como son; la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros. Por la ubicación del sitio donde se llevan a cabo las actividades de eliminación remoción de la vegetación natural para actividades agropecuarias presumiblemente y por encontrarse dentro del polígono de un Área Natural Protegida, la realización de estas actividades provoca la pérdida del suelo por erosión y de esta pérdida de la cobertura vegetal se pierde igual hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre. Es importante señalar que, al tratarse de un Área Natural Protegida, la afectación que dichas actividades pueden tener sobre los recursos naturales es aún más grave.

d) Áreas de conservación o Áreas Naturales Protegidas que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Se establece que el sitio motivo de Inspección se ubica dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán.

e) Afectación a los recursos suelo/vegetación/flora/fauna, por la realización de la actividad, obra o proyecto, en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Se establece que en una superficie de 6,800 m² equivalentes a 6.8 hectáreas, se provocó el daño consistente en la eliminación total de la vegetación que crecía de manera natural en el sitio motivo de inspección dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán.

Cabe destacar que sobre el camino de acceso sobre 6600 m² se provocó la muerte de arbolado adulto por el paso maquinaria pesada dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán, México.

16.- Siendo el caso de que se determine o identifique cambio de uso de suelo en terreno forestal en la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección, señalar si se cuenta o no con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

Se establece que por ubicarse el predio motivo de Inspección dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, municipio de Tekax, Yucatán; se debió considerar la No inconveniencia o las restricciones respectivas de la zona ante la Dirección del Área Natural Protegida CONANP en primera instancia, determinando que no existe trámite alguno al respecto ni autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el cambio de uso del suelo forestal en un Área Natural Protegida.

Seguidamente los inspectores actuantes procedieron a imponer como medida de seguridad la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de todo tipo de obras y la suspensión de actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terreno forestal que implicó la remoción total de la vegetación que crecía de manera natural en el sitio, mediante el uso de maquinaria en terrenos forestales dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán, entendiéndose por esto, la prohibición de actividades consistentes en limpieza, remoción, modificación, reparación y cualquier acción u omisión que implique cambio en el estado en que se encuentra el sitio inspeccionado; siendo que para tales efectos, se colocó el sello de clausura folio **PFPA/YUC/002/FOR/2019** sobre bastidor de madera sembrado a piso natural y sobre el tronco de un árbol en la coordenada geográfica 19°39'58.9"LN y 89°18'32.1" LW, a un costado del camino de acceso.

Asimismo se realizó el aseguramiento precautorio de:

- a.- 01 construcción semifija consistente en una palapa construida a base de láminas de cartón y madera de la región, tipo 02 aguas de 7 m x 4 m ocupando una superficie de 28 metros cuadrados, dejándola en el sitio motivo de inspección.
- b.- 02 estructuras metálicas denominadas rejas consistentes en dos postes de metal cilíndricos de 2.40 m de largo por 0.09 m de diámetro cada uno y 02 estructuras de metal conformando una puerta cada una, consistente en dos postes cilíndricos de 2.40 m de largo con 0.09 m de diámetro, adherido a cada poste con dos bisagras metálicas se encuentra una hoja tipo bandera metálica. Son dos hojas tipo bandera y cada hoja tipo bandera cuenta con 06 seis tubos cilíndricos a lo largo y 02 dos a los extremos formando un rectángulo metálico de 3.05 m de largo por 1.90 m de alto, todo en color gris, nombrando como depositario de los bienes descritos al C. VÍCTOR GABRIEL ALONSO BARRERA, en el edificio de la Dirección de Protección Civil de Tekax, Yucatán, ubicado en carretera Muna-Carrillo Puerto sin número, tramo Tekax-Tzucacab, municipio de Tekax, Yucatán; tal y como consta en el Acta Entrega-Recepción de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

V.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **37/079/003/2C.27.2/CUSTF/2019** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, así como a las constancias y documentos que obran en autos del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ha tenido a bien determinar tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia, toda vez que en el presente asunto no es posible determinar quién o quiénes son los responsables de la eliminación total de la vegetación en una superficie de 6,800 m² equivalentes a 6.8 hectáreas, dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán; así como si se contaba o no, con una autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad observa que resultan manifiestas que las actividades inspeccionadas contravienen disposiciones en materia forestal, sin embargo de autos no es posible imputar la responsabilidad a persona alguna. Lo anterior así se considera toda vez que no obstante de que esta autoridad ambiental ha realizado las investigaciones necesarias a su alcance y tales no han arrojado la identidad del probable responsable de los hechos acaecidos en el sitio de la inspección, en tal virtud y considerando que para motivar suficientemente la instrucción de un procedimiento administrativo, es necesario que confluayan dos presupuestos: la certidumbre de que la conducta observada actualiza una infracción administrativa y la identidad del probable responsable, siendo que en el caso esta autoridad ambiental no cuenta con elementos suficientes para establecer la identidad del probable responsable, lo procedente entonces es declarar el cierre del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección arriba citada. Lo anterior en términos de la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al sobrevenir la imposibilidad material de continuar con el mismo. A mayor abundamiento, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial de los tribunales administrativos:

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.- LA AUTORIDAD DEBE DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES.- Un infracción administrativa para configurarse, requiere como elementos esenciales, la existencia de una conducta de hecho que se adecue a la descripción abstracta contenida en el texto de la ley, bajo la calificación de esta de ser sancionable, y que además, sea atribuible a un sujeto determinado, ya sea persona física o moral, por lo que la autoridad debe acreditar la configuración de dicho comportamiento ilícito atribuido al sujeto infractor, pues de lo contrario la resolución deberá ser anulada lisa y llanamente por indebida fundamentación y motivación legal. (20)

Juicio No. 7812/01-17-02-8/646/03-PL-09-04. Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de junio de 2004, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luís Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que no existen suficientes elementos que permitan determinar certeza jurídica sobre quién o quiénes son los responsables de los hechos plasmados en el acta de inspección número 37/079/003/2C.27.2/CUSTF/2019





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por imposibilidad material para continuar el procedimiento administrativo, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEGUNDO.- Se ordena dejar sin efecto la **CLAUSURA DEFINITIVA** de las obras y actividades consistentes en la eliminación total de la vegetación en una superficie de 6,800 m² equivalentes a 6.8 hectáreas, dentro del polígono que conforma al Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en la subzona de preservación, Municipio de Tekax, Yucatán; por lo que deberá de retirarse en dicho sitio el sello de clausura PFPA/YUC/002/FOR/2019.

TERCERO.- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales, el **RETIRO** de una construcción semifija consistente en una palapa construida a base de láminas de cartón y madera de la región, tipo 02 aguas de 7 m x 4 m ocupando una superficie de 28 metros cuadrados.

Gírese atento oficio a dicha Subdelegación para efecto de que comisione personal a su cargo para efecto de dar cumplimiento a lo anterior debiendo de levantar la respectiva constancia y turnarlo a esta Subdelegación para su integración al presente expediente

CUARTO.- Con fundamento en lo señalado en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** de 02 estructuras metálicas denominadas rejas consistentes en dos postes de metal cilíndricos de 2.40 m de largo por 0.09 m de diámetro cada uno y 02 estructuras de metal conformando una puerta cada una, consistente en dos postes cilíndricos de 2.40 m de largo con 0.09 m de diámetro, adherido a cada poste con dos bisagras metálicas se encuentra una hoja tipo bandera metálica. Son dos hojas tipo bandera y cada hoja tipo bandera cuenta con 06 seis tubos cilíndricos a lo largo y 02 dos a los extremos formando un rectángulo metálico de 3.05 m de largo por 1.90 m de alto, todo en color gris, bajo custodia administrativa del

en el edificio de la Dirección de Protección Civil de Tekax, Yucatán, ubicado en carretera Muna-Carrillo Puerto sin número, tramo Tekax-Tzucacab, municipio de Tekax, Yucatán; tal y como consta en el Acta Entrega-Recepción de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

En cuanto al destino final de dichos bienes decomisados, con fundamento en el artículo 174 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procédase a su **DONACIÓN** a la Dirección de Protección Civil de Tekax, Yucatán.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Subdirección Administrativa para efecto que proceda a darle el destino final correspondiente, para lo cual deberá de levantar





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

la respectiva constancia y turnarlo a esta Subdelegación para su integración al presente expediente.

CUARTO.- No obstante que se concluye el presente procedimiento por las causas anteriormente referidas; sin menoscabo que los hechos observados pudieran ser constitutivos de delito, proceda esta Delegación a interponer la denuncia de hechos ante la autoridad ministerial correspondiente, en aras del artículo 418 fracciones I y III del Código Penal Federal.

QUINTO.- Hágase del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Se le hace de su conocimiento que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación en el Estado de Yucatán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en el predio ubicado en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: SIN RESPONSABLE
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0003-19
RESOLUCIÓN No. 020/2019
No. CONS. SIIP: 12104

siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

NOVENO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo acordó y firma el **MTRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. Conste. - -

JLH/EERP/dpm

